

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez, el presente proceso, a fin de informar que se encuentra pendiente de tomar las determinaciones a que haya lugar respecto a la comunicación de toma de posesión de la EPS demandada EMSSANAR. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MARIBEL RADA JIMENEZ.
DEMANDADOS: EMSSANAR EPS, FBILU CLINICA COLOMBIA, HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO.
RADICACIÓN: 7600131030012019-00210-00.

AUTO # 427.

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a la resolución # 2022320000000292-6 de 2022, emanada de la Superintendencia de Salud, este juzgado debe proceder a enterar de la existencia de este proceso al agente especial designado por parte de la mentada entidad frente a la aquí demandada EMSSANAR EPS JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINSON, o a quien haga sus veces. En cumplimiento de lo anterior se procederá a remitir vía correo electrónico, a la dirección electrónica de la mentada entidad, copia del presente auto junto con demanda y sus anexos, esto último a efecto de que tenga una mayor información sobre el proceso aquí adelantado y cumplir de esa manera con la normativa pertinente. Una vez efectuada la notificación personal, bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se continuará con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra, puesto que aquella entidad ya se encuentra vinculada al mismo y se ha surtido ya la etapa de integración del contradictorio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- Ordenar la notificación personal de este auto al señor JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINSON en su calidad de agente especial de la entidad demandada EMSSANAR EPS, de conformidad con la resolución # 2022320000000292-6 de 2022, emanada de la Superintendencia de Salud, a efecto de enterarlo de la existencia del proceso, en el estado en que se encuentra aquel. Remítase por secretaria a la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación de la EPS demandada, copia del presente auto junto con la demanda y todos sus anexos (para efectos solo de publicidad), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- 2- Una vez efectuada la notificación personal al agente liquidador de la EPS demandada, continúese con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.
- 3- Notificar la presente decisión de acuerdo a lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 03 E MAYO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No.071
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario